

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00206 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 7 de abril de 2022, a través del cual el Despacho ordeno la vinculación de los condueños del inmueble que hace parte de la masa sucesoral del causante.

ANTECEDENTES:

Centra su inconformidad el censor argumentando que el juzgado no debía vincular a estos terceros, por cuanto el señor Hernando Prieto Segura (qepd) solo es dueño del 25% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-00525801, y ellos son condueños, pero no herederos.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Al revisar las actuaciones surtidas en este proceso, se advierte que en los bienes activos del causante Hernando Prieto, se encuentre relacionado una cuota parte del predio con folio no. 50C-00525801, adjudicada mediante sucesión al señor Prieto y a sus hermanos, es decir, que entre los cuatro son comuneros de este bien.

Ahora bien, es menester señalar que las personas llamadas a hacerse parte dentro del proceso son hermanos, pero no tienen la calidad de herederos, es decir, que no deben ser vinculadas a esta sucesión, además, que solo se relacionó la cuota parte que en vida le correspondía al señor Hernando, y que las demás, no se afectaran por el trámite de este pleito.

Por lo brevemente discurrido, habrá de reponer el numeral quinto del auto adiado 7 de abril de 2022.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 7 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 86 de fecha 1 de junio de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odf6558c4b58672978987b4f831814503a8101b44a5ef2c1bad279bc08165352**

Documento generado en 30/05/2022 06:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00206 00

En lo que respecta a la documental allegada, téngase en cuenta, sin embargo, a efectos de surtir el emplazamiento, se dispone que por secretaría se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 86 de fecha 1 de junio de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d06599d63d23bb9cc72c31092b157989be458741d1bcfc67f9f4b484d3ffe9**

Documento generado en 30/05/2022 06:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>